



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – ZONA CENTRO**

**AUTO No. AUT-332-7306**

**Bogotá D.C. 16/JUL/2024**

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 02-035-96</b>
<b>TITULAR</b>	<b>CARLOS HERNAN BELLO BELLO</b>
<b>MINERAL</b>	<b>ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>Cundinamarca</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>SUTATAUSA</b>
<b>ÁREA</b>	<b>6.7746</b>
<b>FECHA FIRMA</b>	<b>25 DE OCTUBRE DE 1996</b>
<b>FECHA REGISTRO MINERO</b>	<b>27 DE MARZO DE 2003</b>
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	<b>Explotación</b>
<b>CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA</b>	<b>Pequeña</b>

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 1033 del 7 de diciembre de 2023 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 25 de octubre de 1996, Ecocarbón y los señores ERNESTO BELLO BELLO y CARLOS ARTURO GARNICA PINZÓN, suscribieron el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 02-035-96 para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Sutatausa en el departamento de Cundinamarca, con un área total de 6 hectáreas y 7.839 metros cuadrados y una duración de diez (10) años contados a partir del 27 de marzo de 2003, fecha en la cual e hizo la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución DRUS No. 522 del 26 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca - CAR, impuso a los señores ERNESTO BELLO BELLO, CARLOS HERNÁN BELLO BELLO y CARLOS ARTURO GARNICA PINZÓN, en calidad de titulares del

Contrato No. 02-035-96, correspondiente a un área total de 6 hectáreas y 7.839 metros cuadrados, el inmediato y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como sus complementos, respecto de la mina de carbón denominada El Llano y San Antonio.

Mediante Auto No. SFOM A-0566 del 20 de junio de 2007, entre otros, se aprobó la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) de conformidad con el Concepto Técnico del 07 de junio de 2007.

Mediante Auto GET No. 000082 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados para la solicitud de prórroga correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, para el mineral carbón, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 097 del 06 de julio de 2020.

Mediante Auto DRUB No. 0750 del 23 de octubre de 2020, declaró el desistimiento tácito del trámite de solicitud para un Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Contrato en Virtud de Aportes No. 02-035-96, iniciado en Resolución DRUS No. 522 del 26 de septiembre de 2002.

Mediante Resolución DRUB No. 14217000019 del 04 de febrero de 2021, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades mineras adelantadas en las Bocaminas 1, Coordenada N: 1.067.435, E: 1.024.443; Bocamina 2, Coordenada N: 1.067.400, E: 1.024.497; y Bocamina 3, Coordenada N: 1.067.338, E:1.024.381, ubicadas en la vereda Peñas de Boquerón del Municipio de Sutatausa.

Mediante Resolución DRUB No. 14227000114 del 12 de agosto de 2022, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, resolvió levantar la medida preventiva impuesta, consistente en la suspensión de actividades mineras adelantadas en las Bocaminas 1, Coordenada N: 1.067.435, E: 1.024.443; Bocamina 2, Coordenada N: 1.067.400, E: 1.024.497; y Bocamina 3, Coordenada N:1.067.338, E:1.024.381, ubicadas en la vereda Peñas de Boquerón del Municipio de Sutatausa y estableció en su parte considerativa entre otras cosas, "(...) que verificado el sistema de administración de Expedientes –SAE, se encontró que el contrato en Virtud de Aporte No. 02- 035-96 cuenta con un Plan de Manejo Ambiental impuesto.

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Gestión Minera –ANNA Minería, en su visor geográfico, se evidencia que el título minero No. 02-035-96, NO presenta superposición con áreas protegidas, áreas restringidas y/o áreas excluibles de minería.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 02-035-96**, presentado con radicado **62728 - 1** de fecha **09/MAR/2024** y

Mediante concepto de determinar cumplimiento registrado con número de tarea Anna Minería 15469977 del 09 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluye lo siguiente: **Una vez evaluada la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2021 del Título Minero 02-035-96, presentado mediante radicado No. 62728-1 del 09 de marzo de 2024, se determinó que NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE y se recomienda REQUERIR su corrección considerando que no dio cumplimiento a lo estipulado en el Auto No. AUT-332-3738 del 29 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 028 del 22 de febrero de 2024 y persiste la inconsistencia en el ítem L.Plano Georreferenciados: En el plano anexo no se evidenciaron las Curvas de nivel. Así las cosas, el titular debe dar el cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Adicionalmente, se debe complementar el ítem H.Inversión: En este ítem, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino**

que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado) y que el valor de los componentes se puede ver afectado a través del tiempo por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. \*Construcción y montaje (COP); b. \*Reposición (COP); C. \*Ampliación (COP); d. \*Extranjera (%)

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado a los conceptos que se está acogiendo.

### DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE** No. **02-035-96**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **CARLOS HERNAN BELLO BELLO**:

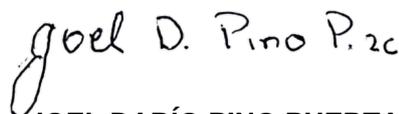
Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa

### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar a la compañía Seguros del Estado SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 21-43-101030403 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto

1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOEL DARÍO PINO PUERTA**  
**COORDINADOR GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

